

Normativa de la UOC sobre la gestión de recursos de libre disposición procedentes de fondos internacionales competitivos

UOC



NORMATIVA DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA SOBRE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PROCEDENTES DE FONDOS INTERNACIONALES COMPETITIVOS

Preámbulo

Uno de los objetivos de la UOC es estimular y facilitar la participación del colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, así como el colectivo de gestión (en adelante, el personal) de la UOC en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) de programas competitivos internacionales.

En el contexto del programa Horizonte Europa (en adelante, HE) los organismos, como las universidades, se financian en la modalidad de costes totales. Eso significa una subvención del 100 % de los costes directos elegibles (o subvencionables), lo que incluye el coste asociado a la dedicación de personal propio al proyecto, al que hay que sumar una financiación adicional en concepto de costes indirectos financiables (*overhead*), que el programa HE permite fijar en el 25 % de los costes directos, una vez excluidos los costes de terceras partes y gastos de subcontratación. Si bien ese porcentaje de gastos indirectos y la posibilidad de imputar costes de personal propio es aplicable a la mayoría de instrumentos del programa HE, algunas modalidades, como sucede con las acciones Marie Skłodowska-Curie, tienen establecidas unas unidades de costes fijas.

El hecho de reflejar en el presupuesto del proyecto costes de personal propio de la UOC dedicado al proyecto permite generar lo que se denomina *recursos de libre disposición* (en adelante, RLD).

Por otro lado, algunos organismos internacionales, como por ejemplo la Comisión Europea, también financian proyectos a través de licitaciones competitivas con cargo a fondos europeos. En estos casos el cálculo del presupuesto se hará siempre a costes totales, teniendo en cuenta el porcentaje de *overheads* que se indique en la política de *overhead* de la UOC y el coste de la dedicación de personal propio de la UOC encargado de realizar las tareas necesarias para llevar a cabo el proyecto, con lo cual también se generarán recursos de libre disposición (RLD).

Así pues, los fondos internacionales competitivos pueden provenir tanto de programas de ayudas competitivas como de licitaciones públicas con cargo a fondos internacionales.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la gestión de los recursos de libre disposición, o liberados, que se generen a favor de la UOC como consecuencia de su actividad de I+D+i financiada con fondos internacionales competitivos que contemplan la financiación a costes totales, incluida también una partida de *overheads*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a todos aquellos proyectos de I+D+i o servicios financiados por fondos internacionales competitivos en los que la financiación que recibe la UOC es a costes totales, de forma que se generan recursos de libre disposición. Esto incluye, entre otros, los proyectos de I+D+i de programas de ayudas europeas y las licitaciones competitivas otorgadas por entidades europeas o por entidades estatales y autonómicas pero que se financian con fondos europeos.

2. Los recursos de libre disposición objeto de esta normativa solo se pueden poner a disposición del personal investigador del proyecto de I+D+i de la UOC que haya sido objeto de financiación con fondos internacionales competitivos que generen liberados.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. Queda excluida de la aplicación de esta normativa cualquier actividad de I+D+i financiada a través de contratos y convenios suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Quedan excluidas de la aplicación de esta normativa las retribuciones extraordinarias que determinados proyectos competitivos internacionales de renombre permiten imputar con cargo al proyecto como gastos elegibles. En esos casos, a falta de una normativa específica de la UOC que lo regule, se precisará un acuerdo expreso entre las partes, aprobado previamente por el Consejo de Gobierno de la UOC.

Artículo 4. Concepto de recursos de libre disposición (RLD)

A los efectos de la presente normativa, los RLD constituyen la diferencia entre el importe que deberá desembolsar la UOC para llevar a cabo el proyecto y la cantidad ingresada en concepto de subvención por el ente financiador. Estos fondos provienen de la aportación de recursos por parte de la institución, especialmente de recursos humanos, así como del ingreso de los costes indirectos. Estos recursos ya se han justificado ante la entidad financiadora y, por tanto, cada institución es libre de darle un uso determinado de acuerdo con las líneas estratégicas propias.

Artículo 5. Gestión y destino de los recursos de libre disposición (RLD)

1. El personal investigador de la UOC puede destinar los RLD que genere el proyecto de I+D+i a cubrir gastos no previstos en el presupuesto presentado y aprobado por entidad financiadora o gastos no elegibles en la convocatoria concreta que se consideren necesarios para desarrollar el proyecto.

2. El personal investigador de la UOC responsable del proyecto de I+D+i podrá hacer uso de los RLD en los términos establecidos en las normas de ejecución de gastos de la UOC y la legislación vigente y destinarlos, en concreto, y entre otras, a las actividades siguientes:

- Contratación de personal administrativo. Retribuciones para la contratación de un gestor de proyecto en caso de que no se haya presupuestado.
- Retribuciones a personal investigador de nueva contratación. Retribuciones para la contratación de personal investigador que no se haya incluido expresamente en el proyecto bajo el epígrafe de Personal contratado.
- Compra de material fungible o inventariable no elegible o no reflejado al presupuesto del proyecto.
- Viajes no elegibles, ya sea porque se realizan fuera de la Unión Europea y no se cuenta con el permiso de la Comisión Europea o bien porque no guardan una relación lo suficientemente estrecha con la actividad del proyecto para imputarlos.
- Gastos de preparación de nuevas propuestas como, por ejemplo, de reuniones preparatorias de otros proyectos europeos y los viajes relacionados.
- Contratación de consultores para la preparación de propuestas.
- Gastos de alquiler de espacios o infraestructuras especializadas para la investigación.
- Costes de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Inscripciones a conferencias y cursos.

3. Además de los conceptos enumerados anteriormente, se permiten también, con cargo a estos fondos, las retribuciones extraordinarias al personal investigador que participe en el proyecto financiando, según el reparto propuesto por el investigador principal y atendiendo en cualquier caso a los límites, los procedimientos y las previsiones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 6. Cálculo de los recursos de libre disposición (RLD) disponibles:

1. Antes del mes siguiente al inicio del periodo de ejecución del proyecto de I+D+i, de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de subvención así como, si lo hay, en el acuerdo de consorcio y en otros acuerdos o convenios que fijen disposiciones relativas a la ejecución económica del proyecto, el investigador principal, junto con el *project manager* del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de I+D+i, realizarán una planificación de ingresos y gastos que permita estimar los RLD generados a la finalización del proyecto.
2. A la finalización de cada periodo de justificación (que esté establecido en el correspondiente acuerdo de subvención) y a más tardar 1 mes después de la aprobación de la justificación del proyecto de I+D+i, el investigador principal, junto con el *project manager* del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, revisarán la planificación de ingresos y gastos y harán una nueva estimación de los RLD generados a la finalización del proyecto.

Artículo 7. Disponibilidad de los recursos de libre disposición (RLD)

1. Los RLD estarán disponibles a partir del momento en que se haya realizado la planificación del proyecto o la actividad de I+D+i objeto de financiación y estarán vigentes hasta la fecha de finalización del mismo.

Transcurrido este periodo se cerrará el centro de gasto asociado al proyecto de I+D+i y, en todo caso, si todavía queda remanente presupuestario, se abrirá un fondo de investigación de acuerdo con la normativa establecida a tal efecto.

En el supuesto de que el proyecto o actividad de I+D+i presente dificultades de justificación, los RLD disponibles quedarán retenidos.

2. Solo será posible la imputación de gastos con cargo a los RLD antes de que haya finalizado y esté justificado el proyecto cuando se trate de gastos directamente relacionados con el proyecto, pero no financiables junto con este.
3. En cualquier caso, las retribuciones extraordinarias al personal investigador participante en el proyecto no serán posibles hasta la finalización, aceptación de la justificación y cobro final del mismo. Con todo, en caso de que la persona receptora de la retribución extraordinaria no esté sujeta al régimen de *tenure-track* de la UOC (es decir, cuando la persona no ocupe una posición que tenga la consideración de permanente), se podrán autorizar, de forma excepcional, retribuciones durante la vida del proyecto.

Esas retribuciones cobradas con anterioridad a la finalización, justificación y cobro final del proyecto, que deberán ser, como mínimo, anuales, solo serán posibles cuando el grupo de investigación al que pertenezca la persona en el momento de realizarse el pago en nómina

firmar un compromiso de financiación del importe de las retribuciones extraordinarias en caso de que la justificación final del proyecto no sea totalmente aceptada y la UOC no cobre la totalidad del importe financiado.

Artículo 8. Retribuciones extraordinarias con cargo a los RLD: procedimiento y límites

1. Las retribuciones extraordinarias con cargo a los RLD que perciba el personal investigador participante en el proyecto de I+D+i se abonarán como complemento en la nómina de forma puntual, no consolidable, ni absorbible, siempre que haya una autorización previa de la dirección de los estudios o del centro o instituto de investigación al que pertenezca.
2. Las retribuciones extraordinarias de carácter puntual no suponen una modificación de la relación contractual del personal investigador con la UOC.
3. Todos los pagos se realizarán una vez se haya justificado el proyecto de I+D+i, se haya aceptado la justificación y se haya cobrado en su totalidad de la entidad financiadora.
4. La cantidad máxima anual que podrá percibir una persona en concepto de retribuciones extraordinarias con cargo a los RLD no podrá exceder el 30 % de su retribución salarial bruta anual en el ejercicio anterior.
5. Las solicitudes de retribución extraordinaria las presentará el investigador principal mediante el formulario que le facilitará el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación. En él se incluirá el listado de investigadores, la cantidad a percibir por cada uno de ellos y las firmas de todos ellos, así como la autorización de la dirección de los estudios o de las direcciones de los centros o institutos de investigación.

Las solicitudes deberán entregarse en el momento de la planificación/replanificación del proyecto de I+D+i a cuyo cargo se imputan las retribuciones extraordinarias.

6. En ningún caso se autorizarán retribuciones extraordinarias con cargo a proyectos de I+D+i a los que se haya imputado un *overhead* inferior al establecido en la política de *overheads* aprobada por Consejo de Gobierno de la UOC.

Disposición transitoria

Solo se adaptarán a la presente normativa aquellos proyectos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y cuyo periodo de ejecución restante sea igual o superior a 24 meses. En el cálculo del periodo de ejecución restante

no se tendrán en cuenta las prórrogas que se hayan tramitado y aceptado durante la vida del proyecto.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la UOC.